

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CONVENIO N° 051 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTER INSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL Y LA ASOCIACION QURI PUNKO DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS FUNDO ITANA

Conste por el presente el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- El **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, con domicilio en la Av. Salaverry N° 1388, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Director Ejecutivo (e) **JORGE ALEJANDRO RODRÍGUEZ LAVA**, identificado con DNI N° 08696071 y encargado mediante Resolución Ministerial N° 0542-2016-MINAGRI, y;
- La **ASOCIACION QURI PUNKO DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS FUNDO ITANA**, en adelante **LA ASOCIACION**, con domicilio en Fundo Itana, Comunidad Campesina de Bellavista, distrito de San José de Ticllas, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, representado por su Presidente **JHON RICAR ALBITES LAURA**, identificado con DNI N° 42296199, según Partida Electrónica N° 11104838 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ayacucho.

En este contexto, dejan establecido que cuando el Convenio se refiera a ambas instituciones, se les llamará **LAS PARTES**; las cuales de mutuo acuerdo, establecen los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

- 1.1. **AGRO RURAL**, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural creado mediante Decreto Legislativo N° 997 del 13 de Marzo del 2008; (Segunda Disposición Complementaria Final), como Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura, hoy Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, que tiene por finalidad promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales de menor grado de desarrollo económico.
- 1.2. **LA ASOCIACION**, es una organización de productores agropecuarios que se reúnen por afinidad de ideas e intereses, goza de autonomía técnica, económica y jurídica, cuyo régimen de actividades se ciñe a su estatuto aprobado por asamblea general, en los cuales establecen sus objetivos y fines, iniciando sus actividades posterior a la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP (Partida Electrónica N° 11104838); encontrándose dentro de sus objetivos el de preservar el medio ambiente y la reforestación.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

- 2.1. De acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, ejerce la representación legal ante las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras y su función es promover y suscribir convenios, acuerdos y otros con personas jurídicas privadas o públicas para la obtención de líneas de financiamiento, ejecución de programas, proyectos y actividades y gestión del Programa.
- 2.2. Con fecha 24 de enero de 2014, a través de Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, se aprobó la Directiva General N° 001-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DE "Normas para Promover Plantaciones Forestales en Tierras Comunes y Privadas, mediante los Viveros Institucionales y de Alta Tecnología de Agro

Rural"; documento técnico que promueve la suscripción de medios de colaboración, como son los Convenios, con personas jurídicas de derecho público y privado, que tengan el propósito de colaborar con los objetivos de AGRO RURAL, orientados a acciones de protección ambiental con plantaciones forestales.

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.
- Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa AGRO RURAL.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 207-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva General N° 001-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, Normas y Procedimientos para la Formulación, Trámite, Suscripción y Seguimiento de Convenios que celebra el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva General N° 001-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DE "Normas para Promover Plantaciones Forestales en Tierras Comunales y Privadas, mediante los Viveros Institucionales y de Alta Tecnología de Agro Rural"

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETIVO

El presente Convenio, tiene por objeto establecer mecanismos de mutua colaboración para facilitar y promover la forestación y reforestación en terrenos del Fundo Itana, Comunidad Campesina de Bellavista del distrito de San José de Ticllas, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; contribuyendo a evitar la desertización de las laderas por efectos de la erosión hídrica, y la mitigación de los efectos adversos del cambio climático global.

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las acciones necesarias para la mutua cooperación entre las partes, se circunscriben a las siguientes:

5.1 De AGRO RURAL:

- 5.1.1 Entregar a **LA ASOCIACION**, 3,000 plantones de Pinus Radiata, aptos para su instalación en campo definitivo. Los plantones a entregar están valorizados en S/1,500.00 no monetizados (S/0.50 por cada plantón).
- 5.1.2 Entregar a **LA ASOCIACION** 3,000 plantones de Pinus Radiata en las instalaciones del Vivero Forestal de Alta Tecnología Cannan, sito en la Av. Abancay s/n, Ayacucho (entrada del INIA).
- 5.1.3 Entregar a **LA ASOCIACION**, en calidad de préstamo, 3,000 tubetes tipo T115, en los cuales se hallan contenidos los plantones.

5.2 De LA ASOCIACION:

- 5.2.1 En contraparte, **LA ASOCIACION** entregará a **AGRO RURAL** lo siguiente:

BIENES Y SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	TOTAL S/
- Construcción y/o refacción del cerco de protección de 03 Ha en el Sector Itana.	Ha	3	1,000.00
- Traslado de los plantones del vivero forestal de Cannan al lugar de plantación.	global	1	250.00
- Realizar la plantación forestal de 3,000 plantones de Pinus radiata	Unid.	3,000	750.00
TOTAL S/			2,000.00

5.2.2 Devolver a **AGRO RURAL** los 3,000 tubetes tipo T115 recibidos en préstamo, procediendo a reponer los tubetes que se deterioran y los que **AGRO RURAL** considere malogrados.

5.2.3 No comercializar los plantones que recibirán de **AGRO RURAL** en mérito del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Específico no genera ningún tipo de compromiso monetario por parte de **AGRO RURAL**. Queda establecido que ninguna de **LAS PARTES** persigue fin de lucro.

CLÁUSULA SETIMA.- COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio Específico, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes representantes:

Por **AGRO RURAL**: Director Zonal e Ayacucho
Especialista en Gestión Ambiental de la Dirección Zonal de Ayacucho.

Por **LA ASOCIACION**: Presidente.

7.1 Los Coordinadores designados realizarán funciones de seguimiento y supervisión de su ejecución evaluando conjuntamente el cumplimiento de sus objetivos y metas, dando cuenta de ello a **LAS PARTES**.

7.2 Todo cambio en la designación de Coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra Parte por escrito en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el primer día hábil siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA

8.1 El presente convenio tendrá vigencia a partir de la firma del presente hasta el 30 de diciembre de 2016, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento.

8.2 De aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES

9.1 **LAS PARTES** convienen que cualquier cambio, restricción, ampliación, precisión u otra modificación que sea conveniente o necesario realizar al presente Convenio – excepto el cambio de Coordinadores interinstitucionales que tiene su propio procedimiento, se efectuará

mediante Adendas, las que debidamente suscritas, formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

- 9.2 Cualquiera de **LAS PARTES**, en caso considere realizar modificaciones, pondrá en conocimiento de la otra Parte por escrito tal intención, detallando su propuesta de modificación. La Parte que reciba la mencionada propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, computados desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido este plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la disconformidad con la propuesta de modificación presentada.

CLÁUSULA DECIMA.- SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN

El presente Convenio Específico se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos.

- 10.1 Por vencimiento de plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación.
- 10.2 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**: El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por acuerdo de **LAS PARTES**, para lo cual suscribirán la Adenda correspondiente.
- 10.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Específico; para ello, bastará que la parte perjudicada, notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.

De igual forma, el presente convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas todas las obligaciones de la Parte imposibilitada solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión. En ese caso, la parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta. El tiempo de suspensión será acordado por **LAS PARTES** y podrá prorrogarse por causa justificada. Vencido el plazo acordado, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, sino hubiese acuerdo sobre el reinicio, se procederá a resolver el Convenio. La resolución o suspensión del presente Convenio Específico no afectará la culminación de los compromisos pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio Específico y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- LIBRE ADHESIÓN Y/O SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente, de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 La validez del presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** bajo él, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

- 13.2 **LAS PARTES** señalan que todas y cada de las cláusulas del presente Convenio específico, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, conforme a lo dispuesto en el artículo 1362º del Código Civil.
- 13.3 Si **LAS PARTES** no encontrasen solución a la o las controversias, desavenencias, diferencias o reclamos que surjan relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivada o relacionada con el presente Convenio, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el decreto Legislativo N° 1071, Decreto legislativo que norma el Arbitraje.
- 13.4 El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú y en castellano. **LAS PARTES** renuncian a la interposición de recursos impugnatorios al laudo que se emita, el mismo que será definitivo o inapelable.
- 13.5 Las Disposiciones a la presente cláusula mantienen sus efectos al laudo de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé final al presente Convenio.
- 13.6 Los costos y gastos relacionados con el arbitraje serán asumidos por la parte a la que el Árbitro no otorgó la razón. Si el Árbitro da la razón parcialmente a ambas partes, este determinará la proporción en que dio la razón a cada parte y le aplicará a la distribución de costos y gastos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- IMPEDIMENTO DE CESIÓN

LAS PARTES se encuentran impedidas de realizar cesión de su posición frente a los compromisos asumidos, bajo ninguna circunstancia. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES**, facultará a la otra a resolver el presente Convenio Específico, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra parte de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DISPOSICIONES FINALES

- 16.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Específico y entre los representantes designados como Coordinadores en la Cláusula Séptima del presente Convenio Específico, salvo lo indicado en la Cláusula décima del mismo.
- 16.2 Todo aquello no considerado en el presente convenio, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de **LAS PARTES**.
- 16.3 Los documentos que se originen en cumplimiento del presente convenio, deberán ser archivados cronológicamente por **LAS PARTES** durante un periodo de diez (10) años.
- 16.4 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, mediante comunicación escrita.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente convenio, lo suscriben en (03) tres ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los 21 días del mes de NOV del año 2016.

Por **AGRO RURAL**

Por **LA ASOCIACION**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

JORGE ALEJANDRO RODRIGUEZ LAVA
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

JHON RICAR ALBITES LAURA
RESIDENTE

